



Expediente: PAOT-2021-87-SPA-71

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15936

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 OCT 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-87-SPA-71 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) abandonaron por lo que se ve a 2 o 3 gatitos y un perro (...) la dueña se mudo [SIC] a Texcoco y viene de semanas a su departamento, pero todos los días lloran los gatitos y se percibe olor a orines (...) [Hechos ubicados en Eje 3 Sur, esquina DR. Andrade, número 85, departamento F 102 del Condominio Galaxia, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Eje 3 Sur, esquina DR. Andrade, número 85, departamento F 102 del Condominio Galaxia, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-87-SPA-71

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15936 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el domicilio se procedió a identificarse con el personal de vigilancia y se le hizo saber el motivo de la presente investigación, prosiguió a permitir el acceso al conjunto habitacional. Una vez constituidos afuera del departamento con interior F102, se procedió a llamar en repetidas ocasiones a la puerta sin obtener respuesta; por lo que respecta a los hechos denunciados, desde el área común del edificio se perciben ladridos de un ejemplar canino aparentemente talla mediana, que provenían del interior del departamento, así como olores penetrantes a residuos, característicos a orines felinos, de igual manera se alcanzó a observar de manera momentánea a un ejemplar felino asomado por una ventana del departamento. Derivado de lo anterior se procedió a notificar el citatorio de folio PAOT-05-300/200-127-2021, a efecto de que el/la propietario/a de los ejemplares objetos de la presente investigación se comunicara a través de los medios señalados y manifestase lo que a su derecho conviniera.

En ese sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de seis ejemplares felinos y un ejemplar canino, los cuales se describen a continuación:
 1. Hembra de aproximadamente seis años de edad, cruja de ganadero australiano, la cual responde al nombre de “Lucy”.

Ejemplares felinos:

2. Hembra de aproximadamente ocho años de edad, el cual responde al nombre de “Pelusa”, tiene pelaje color gris y una mancha beige en el pecho y hocico.
 3. Macho de aproximadamente ocho años de edad, el cual responde al nombre de “Rayitas”, tiene un pelaje atigrado color gris.
 4. Macho de aproximadamente ocho años de edad, el cual responde al nombre de “Prejuicio”, tiene un pelaje color negro.
 5. Hembra de aproximadamente siete años y medio de edad, el cual responde al nombre de “Manzana”, tiene un pelaje atigrado color café claro.
 6. Macho de aproximadamente ocho años de edad, el cual responde al nombre de “Oliver”, tiene un pelaje atigrado color negro.
 7. Macho de aproximadamente siete años y medio de edad, el cual responde al nombre de “Pera”, tiene un pelaje atigrado color miel.



Expediente: PAOT-2021-87-SPA-71

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15936 -2022

- **Condición corporal y muscular.** Los siete ejemplares cuentan con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y presentan una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron libres en interior del departamento, asimismo, en el sitio se observa la acumulación de enseres domésticos, olores a orina y heces
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas una vez a la semana, asimismo, se constató que cuentan con agua de manera permanente para su libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaban lesiones evidentes, no obstante se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En una tercera visita de reconocimiento de hechos, la persona propietaria de los ejemplares hizo de manera voluntaria la entrega del ejemplar de nombre "Pelusa", para que le fueran proporcionados los cuidados de bienestar necesarios por una protectora independiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de constatar el estado que guardaban los ejemplares que permanecieron en el inmueble; por lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de cinco ejemplares felinos y un ejemplar canino, hizo entrega voluntaria de los mismos, para que le fueran proporcionados los cuidados de bienestar necesarios por una protectora independiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad constató la presencia de 1 cánido y 6 gatos que contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, sin embargo, las condiciones y limpieza del sitio de alojamiento debían ser mejoradas.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-87-SPA-71

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15936 -2022

de esta Procuraduría, y con la finalidad de garantizar que los seis ejemplares felinos y el ejemplar canino, recibieran las condiciones de bienestar necesarias, de manera voluntaria la persona responsable de su cuidado, hizo entrega de los ejemplares, para que le fueran proporcionados los cuidados de bienestar necesarios por una protectora independiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

J.C.
EGGH/EAL/RAS

- Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
- Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
- Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS